

## PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### Se subsana error detectado en el expediente Legislativo N° 21455, Ley Reguladora de Licencias Comerciales del Cantón de Moravia

#### CONSIDERANDO

1- Que, el expediente 21455, Ley Reguladora de Licencias Comerciales del Cantón de Moravia, fue presentado a la corriente legislativa el 10 de junio de 2019, sometido al procedimiento de ley ordinario. Asignado para su conocimiento y trámite, a la Comisión Especial Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo local participativo, que emitió un dictamen unánime afirmativo el 6 de noviembre de 2019.

2- Que, de conformidad con las normas procedimentales vigentes aplicables, se ha corroborado en el expediente los siguientes aspectos:

a. *Se presentaron, en tiempo y forma mociones vía 137 e ingresaron al orden del día de la Comisión de Asuntos Municipales, el 30 de agosto de 2022. Conocidas en la sesión N.º 10 de 07 de setiembre de 2022, aprobándose una única moción (el 8-9-22)*

b. *El informe de mociones vía 137, se trasladó a la Secretaría del Directorio el 8 de septiembre, y el 20 de septiembre, se dio cuenta de ese informe en el Plenario, y recibió su trámite de primer debate, ya que no se presentaron ni aprobaron más mociones de fondo en relación con el proyecto.*

c. *El curso de los actos procedimentales de carácter legislativo, demuestra que la aprobación en primer debate del proyecto N° 21455, Ley Reguladora de Licencias Comerciales del Cantón de Moravia, respetó lo que ordenan los numerales 124 de la Constitución Política, así como 131 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Legislativa.*

3- Que, de igual manera, del estudio pormenorizado del expediente se constata que, hubo un vicio en el procedimiento, en el trámite de Segundo Debate:

- 1) *El artículo 141 del Reglamento dispone que, aprobado un proyecto en su trámite de primer debate, la Secretaría lo enviará a la Comisión*

*de Redacción para que sea revisado y se apruebe su redacción definitiva, para conocimiento del Plenario Legislativo, antes de iniciar el trámite de segundo debate.*

- 2) *El 20 de setiembre, se remitió a la Comisión de Redacción, el texto aprobado en primer debate del expediente 21455, para su trámite. No hubo, después de primer debate, mociones de ninguna índole. El proyecto fue conocido en la sesión N.º 20 del 22 de setiembre, y aprobada su redacción final en esa misma fecha. Sin embargo, el texto que sale de la Comisión de Redacción le faltaban cuatro artículos, sin justificación ni sustento reglamentario, es decir hubo un error administrativo.*
- 3) *El 22-de setiembre, se remite nuevamente a la Secretaría del Directorio, el texto final para segundo debate del expediente 21.455 e ingresa en el orden del día del Plenario. Ese mismo día recibe su trámite de segundo debate, pero con un texto incompleto que es aprobado en su trámite de segundo debate.*
- 4) *El Departamento de Servicios Parlamentarios, al elaborar el Decreto Legislativo de la ley, detectó que el texto aprobado en Segundo Debate contenía un faltante de 4 artículos, correspondientes a un folio de la moción 137 aprobada. Efectivamente, se verifica que el Informe 137 aprobado, sí contenía la totalidad de la moción aprobada, y que se encuentra plasmado en el texto de primer debate, versión que fue debidamente publicitada en el Sistema de Información Legislativa y correctamente votada en su trámite de primer debate*

4-Que el debido proceso legislativo, constituye una ordenación necesaria y preestablecida de normas, presentes en la Constitución Política y en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, que reúne de manera concatenada la serie de actos sucesivos dirigidos a materializarse en una decisión final, que es la aprobación del proyecto de ley; y que en un sistema democrático, impregnado por principios básicos cuya observancia son indispensables, el respeto al procedimiento legislativo, es uno de las más esenciales nociones del funcionamiento de la democracia, que debe *garantizar certeza, igualdad, así como la efectiva aplicación del principio democrático, entre otros principios sustanciales.* Al respecto, reiteradamente la Sala Constitucional, ha señalado:”...son inconstitucionales aquellos vicios

*sustanciales en el trámite del procedimiento legislativo que afecten en forma grosera el principio democrático y el derecho de participación de las minorías y que los "requisitos o trámites sustanciales" son aquellos que exige la Constitución de modo expreso y más o menos acabado -puesto que hay que suponer que al precisarlos la Constitución y reservarlos para sí, insoslayablemente deben calificarse como "sustanciales"- y los que, establecidos en el Reglamento Legislativo, son deducibles del principio democrático, y que resultan invalidantes, aquellas violaciones de requisitos o trámites sustanciales quedan lugar a la inconstitucionalidad (en este sentido, sentencias números 1994-3513, 1998-9192 y 2000-3220)."*

5-Que la Comisión Permanente de Redacción no tiene competencia para introducir cambios de fondo, únicamente debe realizar modificaciones que considere necesarias, encaminadas a una mayor claridad en la redacción, limitándose al aspecto formal...". Así se ha pronunciado el Departamento de Servicios Técnicos (ST-634-2000, reiterado en CON. E. 078-2004). Criterio que se sustenta en lo resuelto por la Sala Constitucional, en el voto consultivo N° 6859-96, cuando refiriéndose precisamente a las competencias de esta Comisión Especial, indico:

*(...). Y si bien, como ha quedado dicho, no toda violación del trámite legislativo genera la inconstitucionalidad de la ley resultante, no cabe duda que es inconstitucional modificar el documento del dictamen afirmativo de mayoría por una simple moción de forma, **que sólo podría consistir en errores de simple redacción o meras discrepancias materiales que se evidencien del mismo documento**, puesto que se trataría de una violación sustancial del procedimiento legislativo, con grave alteración de la voluntad del legislador, que es la que ha de preservarse a lo largo del procedimiento, la que estaría viciada al introducirse modificaciones al dictamen afirmativo de mayoría que no corresponden a las aprobadas en la Comisión de Asuntos Hacendarios o en la Subcomisión de Presupuesto. (...) Recapitulando, y en relación con el proyecto consultado, es inconstitucional el que se haya calificado como simples "errores materiales" y corregido mediante mociones "de forma", a ser resueltas por una pequeña y secundaria Comisión de Redacción, aspectos del Proyecto dictaminado y discutido que no eran simples errores materiales, de redacción o de lenguaje -los cuales, como tales, tendrían que haber aparecido de la sola lectura del dictamen y Proyecto-, sino verdaderas discrepancias entre lo que los dictaminadores dijeron en su informe y lo que, según lo resuelto por el Plenario, habrían querido decir.*

6 Que la actuación del Plenario, al discutir y aprobar un texto en segundo debate, que es sustancialmente diferente al que se discute y vota en primer debate, sin que mediara moción aprobada entre primero y segundo debate, hace que la iniciativa adolezca de vicios esenciales que afectan el proceso parlamentario porque omite formalidades directamente derivadas del Derecho de la Constitución y que demandan ser corregidas, ya que afectan la validez del acto final.

7 Que el error detectado en el texto sometido a Segundo Debate, tiene consecuencias graves, porque altera la voluntad del legislador expresada en el documento-acto legislativo del Plenario en su Primer Debate, y se trata de un error material ya que, nunca hubo manifestación de voluntad de modificar el fondo del proyecto.

8 Que, la constatación de un vicio esencial en el procedimiento parlamentario, impone la obligación a la Presidencia de subsanar el error, dentro de las atribuciones propias de dirección de la discusión de los asuntos con absoluto apego a las normas de Reglamento del artículo 27, inciso 4 del Reglamento y a los principios de *interna corporis*, autotutela, así como de corrección formal de los procedimientos, cuyo objetivo es subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, para garantizar la constitucionalidad del acto parlamentario final, preservando los derechos democráticos de participación, derecho de enmienda, aplicabilidad de procedimientos, así como, el resguardo del espíritu del legislador, que se verificó en las discusiones y votaciones verificadas en el proyecto de marras, en el seno de los distintos órganos legislativos.

9- Que, en relación con la subsanación de los vicios de procedimiento la Sala Constitucional también ha abordado el tema e indicó, entre otras cosas:

*“... Desde esta perspectiva, los vicios en el procedimiento legislativo pueden ser subsanados, sin necesidad de declarar su nulidad, sea mediante la reposición de trámites o la corrección de actuaciones, de manera que se encamine en su curso normal el procedimiento y permita alcanzar su finalidad. El procedimiento legislativo, como cualquier trámite está diseñado para facilitar, con carácter instrumental, la formación y manifestación*

*de la voluntad, de manera que encauce la discusión y conocimiento de los asuntos del resorte del Poder Legislativo, armonizando los derechos de participación y enmienda de los Diputados...”(Sentencia No. 2008-04836 Sala Constitucional)*

9 Que, para subsanar el error, debe procederse a la corrección de todo lo actuado después del trámite de primer debate, eso implica, devolver el proyecto a la Comisión de Redacción, a fin de contar con el texto final correcto que ese Órgano debe proveer al Plenario Legislativo, y repetir por parte del Plenario, la votación de Segundo Debate del proyecto indicado.

### **POR TANTO**

Sobre la base de los considerandos utilizados, la Presidencia resuelve proceder a subsanar el error detectado en el expediente Legislativo N° 21455, Ley Reguladora de Licencias Comerciales del Cantón de Moravia, debido a que el texto aprobado en Segundo Debate contiene un faltante de 4 artículos correspondientes a un folio de la moción vía artículo 137 aprobada, que sí contenía la totalidad del articulado, plasmado correctamente en el texto del proyecto aprobado el Primer Debate. Versión publicitada en el Sistema de Información Legislativa, y votada como correspondía. Para subsanar el error, debe procederse a la corrección de todo lo actuado después del trámite de primer debate, por lo que se retrotraen los actos al momento en que se generó el vicio. Es decir, se devuelve el proyecto a la Comisión de Redacción, a fin de contar con el texto final correcto que ese Órgano debe proveer al Plenario Legislativo, conforme a sus competencias y repetir, por parte del Plenario, la votación de Segundo Debate del proyecto indicado. De igual manera, se instruye a continuar con los actos posteriores, para concluir el envío correcto del decreto legislativo al Poder Ejecutivo para lo que corresponde Es Todo. San José, 9 de noviembre de dos mil veintidós